

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 11001-40-03-057-2023-01237-00 (Ejecutivo)

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO POPULAR S.A**, en contra de **DICOAL COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por **ADRIANA CASTAÑEDA BONNELLS** y en contra de **ADRIANA CASTAÑEDA BONNELLS**, por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 292001259-1**

\$61.111.108, por concepto de capital contenido en el título valor, adosado como báculo de la ejecución más los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde el 17 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Por concepto de las siguientes cuotas en mora, junto con sus correspondientes intereses corrientes:

<b>Fecha de vencimiento</b>	<b>Valor de la Cuota</b>	<b>Valor de los Intereses</b>
16-05-2023	\$2.777.778	\$1.174.444
16-06-2023	\$2.777.778	\$1.145.750
16-07-2023	\$2.777.778	\$1.103.315
16-08-2023	\$2.777.778	\$1.060.880
16-09-2023	\$2.777.778	\$1.018.500
16-10-2023	\$2.777.778	\$975.637

Por concepto de intereses moratorios causados sobre sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera.

**Notifíquese** este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

Se reconoce al abogado FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO quien actúa como como apoderada de la entidad demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ

Firmado Por:  
Marlene Aranda Castillo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 57  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f13a3cb4c87494da31e1a2fc14650dc358609610e8eea61c1c7a5b7ecb2c191

Documento generado en 02/02/2024 10:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>